

AVISO 1151

21 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEONARDO GUERRERO CABRERA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION DC 059 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **LEONARDO GUERRERO CABRERA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 37N # 20-85 TORRE 2 APTO 306-INTER PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Noviembre de 2018

Señor

LEONARDO GUERRERO CABRERA
CALLE 37N # 20-85 TORRE 2 APT 306
INTER PLAZA
leonardodejesus.querrero@cemex.com
Teléfono: 3174386767
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC 059 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1151 correspondiente al **RESOLUCION DC 059 DEL 09 DE NOVIEMBR DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 138330”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 059
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 138330

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**, en calidad de Residente Senior Cemex, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la anulación de la **Matrícula 138330**, correspondiente al predio **CL 28 26-42 P.R. SAN JOSE**, puesto que en el proyecto San José sólo ha existido un único medidor - 170143. Manifiesta que se pagó el recibo por valor de \$2.181.337 correspondiente a los estudios de diseño y solicita la exoneración de este pago puesto que el servicio no se instaló ni se prestó.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 28 26-42 P.R. SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 138330**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de treinta y tres mil trescientos nueve pesos (\$33.309), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRÍCULA 138330** “2018/11/06 ESTA MATRÍCULA NO SURTE NADA YA QUE EL PREDIO TIENE UN SOLO MACRO MEDIDOR – CANCELAN CON MATRÍCULA 134110. NOTA: NO HAY ACOMETIDA”.
4. Que por su parte también se verificó la **Matrícula 134110**, revisión efectuada el día 2018/11/06 con el siguiente resultado MEDIDOR ELSTER SERIE 170143 LECTURA VISITA 9435 USO MACROMEDIDOR SURTE TANQUE SUBTERRANEO DESDE EL CUAL SE SURTEN 17 TORRES DE 5 PISOS CADA UNA TERMINADAS TOTAL 340 APTOS 170 HABITADOS Y 170 DESOCUPADOS.
5. Que al consultar a la Subgerencia Técnica de la Entidad sobre el caso fue indicado que el Parque Residencial San José no requiere de una Matrícula para áreas comunes dada su condición de abierto.
6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que la **Matrícula 138330** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que no surte nada.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACION de la **Matrícula 138330** correspondiente al predio ubicado en la **CL 28 26-42 P.R. SAN JOSE**.
9. Que del análisis del caso se encuentra que la **Matrícula 134110** debe funcionar como totalizador en relación con el proyecto residencial, por lo que se dispondrá al área de facturación para que en los servicios de Acueducto y Alcantarillado se traslade la Matrícula a Plan Totalizador y para que en relación con el servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación.

10. Que de igual manera se dispondrá la baja de todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 138330** pues se ha verificado que el servicio en el predio se presta mediante la **Matrícula 134110** a través de la cual se han realizado los pagos correspondientes.
11. Que en relación con el pago realizado por valor de \$2.181.337, se observa que este corresponde al cobro efectuado por concepto de empalme a la red principal, trabajo que efectivamente se hizo en relación con el proyecto y que debe ser asumido como tal por lo que no procede efectuar su devolución o deducción, aclarando para ello que este cobro fue cargado a la **Matrícula 138330** y no a la **Matrícula 134110** pero el trabajo si fue realizado pues a partir de allí se derivan las acciones tendientes a la prestación del servicio, por lo que el pago debe ser asumido por el usuario.
12. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.
Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**, en calidad de Residente Senior Cemex, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matrícula 138330**, correspondiente a predio ubicado en la **CL 28 26-42 P.R. SAN JOSE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 138330**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad que en relación con la **Matrícula 134110**, se realice el cambio de uso y estrato, de tal forma que se traslade a Plan Totalizador en los servicios de Acueducto y Alcantarillado – estrato 1, y respecto del servicio de aseo se efectúe la correspondiente inactivación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad la baja de todos los saldos que actualmente presenta la **Matrícula 138330** pues se ha verificado que el servicio en el predio se presta mediante la Matrícula 134110 a través de la cual se han realizado los pagos correspondientes, encontrando que la Matrícula objeto de inactivación no cuenta siquiera con acometida para prestar el servicio.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**, que en relación con el pago realizado por valor de \$2.181.337, se observa que este corresponde al cobro efectuado por concepto de empalme a la red principal, trabajo que efectivamente se hizo en relación con el proyecto y que debe ser asumido como tal por lo que no procede efectuar su devolución o deducción, aclarando para ello que este cobro fue cargado a la **Matrícula 138330** y no a la **Matrícula 134110** pero el trabajo si fue realizado pues a partir de allí se derivan las acciones tendientes a la prestación del servicio, por lo que el pago debe ser asumido por el usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **LEONARDO GUERRERO CABRERA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los nueve (9) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

FRANCISCO JAVIER LOPEZ CANO
Director Comercial (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 059 de 2018**, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)